



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 086-PLE-CNE-2021**

### **RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 8 DE DICIEMBRE DE 2021.**

#### **CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

#### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-PRE-2021-0834-M de 7 de diciembre de 2021, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero; y, a la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: “En cumplimiento de la Constitución y la normativa electoral vigente, se ha puesto en su consideración la convocatoria a la Sesión Ordinaria Nro. 86 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para el día miércoles 8 de diciembre de 2021, la misma que establece puntos que contienen plazos por precluir. Estos temas son de gran relevancia para el trabajo que llevamos adelante como órgano electoral. De la manera más cordial y al estar al tanto que se

*encuentran en goce de sus vacaciones, solicito a ustedes la suspensión de las mismas (el día de mañana) para tratar estos temas de relevancia nacional. La información ha sido socializada y trabajada con el personal técnico de sus respectivas Consejerías (...)*

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2021-0207-M de 7 de diciembre de 2021, el Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“En atención al memorando Nro. CNE-PRE-2021-0834-M de 07 de diciembre de 2021, cuya parte pertinente menciona: “(...) al estar al tanto que se encuentra en goce de sus vacaciones, solicito a ustedes la suspensión de las mismas (el día de mañana) para tratar estos temas de relevancia nacional (...)”, me permito indicar que acojo su solicitud. En ese sentido, me reintegraré el día 08 de diciembre de 2021, para asistir a la Sesión Ordinaria Nro. 86 del Pleno del Consejo Nacional Electoral convocada para las 20h30, debiendo indicar que retomaré mis vacaciones según lo planificado desde el 9 al 21 de diciembre de 2021”.*

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2021-0226-M de 7 de diciembre de 2021, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por medio del presente me dirijo a usted para solicitar que, en aplicación de lo determinado en el Art. 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se sirva autorizar el uso y goce de mis vacaciones durante los días que van desde el 8 al 23 de diciembre de 2021, conforme al calendario enviado a la Dirección Nacional de Talento Humano”.*

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 85-PLC-CNE-2021**, de martes 30 de noviembre de 2021;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, **resolución** respecto de la entrega del Fondo Partidario Permanente;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de aclaración a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2021, presentada por el doctor Leónidas Cevallos Carvajal, referente a la revocatoria de mandato en contra del economista Dalton Rafael Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, de la provincia de Guayas;
- 4° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato presentada por el señor Marcos Hipólito Sánchez Atariguana, en contra del Presidente de la Junta Parroquial Abaín, del cantón Zaruma, de la provincia de El Oro;
- 5° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato presentada por el abogado Joselito Luis Maffare Vera, en contra de la señora Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta de la provincia de Esmeraldas; y,
- 6° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato presentada por el abogado Joselito Luis Maffare Vera, en contra de la señora Lucía Sosa Robinzon, Alcaldesa del cantón Esmeraldas.

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 85-PLE-CNE-2021**, de martes 30 noviembre de 2021.

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-1-8-12-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12.*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*;

- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”*;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario*

*Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ (...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;*



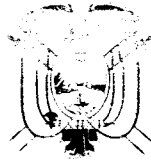
*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”*;
- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales. La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas***

*impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);

- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos prenumerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y prenumerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;

**m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: “(...) *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto al cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento*”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, señaló: “(...) **3.5.2. Entrega del Fondo Partidario Permanente** (...) *Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD 321.759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho una organización*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado.

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	<b>623.778,82</b>
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,6240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	11,9262%	259.907,84	173.583,91	433.491,75	
<b>TOTALES</b>		<b>100,0000%</b>	<b>2.079.262,73</b>	<b>1.455.483,91</b>	<b>3.534.746,64</b>	
<b>TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE</b>					<b>4.158.525,46</b>	

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.

Tabla 5. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	478.325,37	44.833,62
<b>TOTAL</b>			<b>321.759,44</b>

Así también, dentro de la misma resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió:

**Artículo 1.-** Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESCUENTO 2019	TOTAL 2020	TOTAL CON DESCUENTO 2020	ENTREGA PARCIAL 2020 (USD.)
6	Partido Social Cristiano	61.112,67	950.358,62	889.245,95	664.406,94
12	Partido Izquierda Democrática	43.791,87	500.676,13	456.884,26	341.364,58
17	Partido Socialista Ecuatoriano	39.735,41	395.362,22	355.626,81	265.709,30
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	42.066,79	455.889,41	413.822,62	309.190,75
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	49.456,50	647.741,04	598.284,54	447.012,89
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	40.762,59	422.029,65	381.267,07	284.866,61
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	44.833,62	527.721,90	482.888,28	360.793,69
<b>TOTAL</b>		<b>321.759,44</b>	<b>3.899.778,97</b>	<b>3.578.019,54</b>	<b>2.673.344,76</b>

**Artículo 2.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe.

**Artículo 3.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2021** de 7 de mayo de 2021, resolvió: **Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Talento Humano, la entrega parcial del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE--16-4-2021 de 16 de abril de 2021, por el valor de trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 341.364,58) correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el saldo pendiente podrá ser entregado una vez que la Coordinación Nacional en mención, realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para que se financie el monto total correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2020”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, señaló: “(...) Que con sentencia de 29 de abril de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **TERCERO.-** DISPONER al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Paritario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...)”;

Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **SEGUNDO.** - RATIFICAR la sentencia de la primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y, en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” lista 3 entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...);

Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de auto de 15 de junio de 2021, dentro de la causa 025-2020-TCE, resolvió: “(...) **PRIMERO.**- En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE (...); en este contexto, el Pleno

del Consejo Nacional Electoral, en la mencionada Resolución, **resolvió:**

**“Artículo 1.-** Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme el siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO	354.987,45	-	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION. SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
	<b>TOTALES</b>	<b>3.899.778,97</b>	<b>321.759,44</b>	<b>3.578.019,54</b>

**Artículo 2.-** Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021.

**Artículo 3.-** Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5211-M de 23 de noviembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio No. 56-ID-PN-GH-2021 de 27 de octubre de 2021, suscrito electrónicamente por el señor Guillermo Herrera Villarreal y el señor Pablo Jaramillo López en calidad de representante legal y responsable económico, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, respectivamente, mediante el cual solicitaron la entrega del saldo restante del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5262-M de 26 de noviembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. 001-ID-RE-PJ-2021 de 26 de noviembre de 2021, mediante el cual adjuntó la declaración juramentada del buen uso del recurso público del Fondo Partidario Permanente, suscrita por el señor Pablo Jaramillo López en calidad de actual responsable económico, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante informe No. CNE-DNFCGE-2021-0012-I de 06 de mayo de 2021, comunicó respecto a la revisión de la documentación contable del ejercicio económico 2019, efectuada mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2019; **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3;** y, la validación de la documentación habilitante para la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, realizada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 2,** proceso ejecutado con las unidades involucradas es decir la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, Dirección Nacional Financiera; inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias. En el mencionado informe se **determinó** que el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, **cumplió los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020,** razón por la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-7-5-2021

de 07 de mayo de 2021, resolvió la entrega parcial del recurso público por el valor de trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 341.364,58), asignado mediante Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021. Con base a lo expuesto y de acuerdo a la solicitud de entrega del saldo del Fondo Partidario Permanente 2020, presentado por el representante legal y responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante Oficio Nro. 56-ID-PN-GH-2021 de 27 de octubre de 2021 y Oficio Nro. 001-ID-RE-PJ-2021 de 26 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, determinó que es procedente la entrega efectiva del saldo del recurso público 2020; para el efecto, se deberán considerar los "VALORES A DESCONTAR FPP 2019", señalados en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021";

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0033-I de 29 de noviembre de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1766-M de 30 de noviembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez que, con informe Nro. CNE-DNFCGE-2021-0012-I de 6 de mayo de 2021, se realizó el proceso de revisión del contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2019; y, la verificación de la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del saldo restante del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (USD 452.361,88), correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado, el valor de cuarenta y tres mil setecientos noventa y un dólares de los





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 43.791,87), por concepto de “Valores a Descontar FPP 2019”, conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución; además, se considere el valor parcial entregado a la organización política mediante Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2021** de 7 de mayo de 2021, por un monto de trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 341.364,58).

<b>ENTREGA FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020</b>	
<b>PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12</b>	
VALOR ASIGNADO RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-24-6-2021	\$ 452.361,88
VALOR DESCOTADO RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-24-6-2021	\$ -43.791,87
VALOR PARCIAL ENTREGADO RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-7-5-2021	\$ -341.364,58
<b>TOTAL A RECIBIR</b>	<b>\$ 67.205,43</b>
<b>Valor sujeto a verificación por parte de la Dirección Nacional Financiera.</b>	

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (USD 452.361,88), correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado, el valor de cuarenta y tres mil setecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (USD 43.791,87), por concepto de “Valores a

Descontar FPP 2019”, conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución; además, se considere el valor parcial entregado a la organización política mediante Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2021** de 7 de mayo de 2021, por un monto de trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (USD 341.364,58).

<b>ENTREGA FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020</b>	
<b>PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12</b>	
VALOR ASIGNADO RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-24-6-2021	\$ 452.361,88
VALOR DESCONTADO RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-24-6-2021	\$ -43.791,87
VALOR PARCIAL ENTREGADO RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-7-5-2021	\$ -341.364,58
<b>TOTAL A RECIBIR</b>	<b>\$ 67.205,43</b>
<b>Valor sujeto a verificación por parte de la Dirección Nacional Financiera.</b>	

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Estadística; y, al Representante Legal del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-2-8-12-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado*”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado*”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley*”;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años*”;

- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales. La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley”;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;
- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...)”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: “(...) *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento*”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2021-3274-M de 14 de julio de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin fecha ingresado en este organismo electoral el 14 de julio de 2021, suscrito por los señores Marlon René Santi Gualinga y Juan Pablo Mera, Coordinador Nacional y responsable económico respectivamente, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante el cual presentaron de forma física el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mismo que consta de tres mil novecientos catorce (3.914) fojas y un (1) CD;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, señaló: “(...) **3.5.2. Entrega del Fondo Partidario Permanente** (...) *Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 321.759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho a una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado.*”

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	623.778,82
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,6240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	11,9262%	259.907,84	173.583,91	433.491,75	
<b>TOTALES</b>		<b>100,0000%</b>	<b>2.079.262,73</b>	<b>1.455.483,91</b>	<b>3.534.746,64</b>	
<b>TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE</b>					<b>4.158.525,46</b>	

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.

Tabla 5. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	478.325,37	44.833,62
<b>TOTAL</b>			<b>321.759,44</b>

(...).

Así también, dentro de la misma resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió:

**“Artículo 1.-** Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESCUENTO 2019	TOTAL 2020	TOTAL CON DESCUENTO 2020	ENTREGA PARCIAL 2020 (USD.)
6	Partido Social Cristiano	61.112,67	950.358,62	889.245,95	664.406,94
12	Partido Izquierda Democrática	43.791,87	500.676,13	456.884,26	341.364,58
17	Partido Socialista Ecuatoriano	39.735,41	395.362,22	355.626,81	265.709,30
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	42.066,79	455.889,41	413.822,62	309.190,75
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	49.456,50	647.741,04	598.284,54	447.012,89
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	40.762,59	422.029,65	381.267,07	284.866,61
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	44.833,62	527.721,90	482.888,28	360.793,69
<b>TOTAL</b>		<b>321.759,44</b>	<b>3.899.778,97</b>	<b>3.578.019,54</b>	<b>2.673.344,76</b>

**Artículo 2.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe.

**Artículo 3.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021, señaló: "(...) Que con sentencia de 29 de abril de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: "(...) **TERCERO. - DISPONER** al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...);

Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: "(...) **SEGUNDO. - RATIFICAR** la sentencia de la primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y. en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" lista 3 entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...);

Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 15 de junio de 2021, dentro de la causa 025-2021-TCE, resolvió: "(...) **PRIMERO.-** En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE (...)"

En este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la mencionada resolución, **resolvió:**

**“Artículo 1.-** Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme el siguiente detalle:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO	354.987,45	.	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREG, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
	TOTALES	3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

**Artículo 2.-** Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021.

**Artículo 3.-** Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...).

La Resolución en mención, fue ratificada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 498-2021-TCE de 06 de agosto de 2021";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3888-M de 18 de agosto de 2021, remitió el Oficio Nro. MUPP-CN-2021-0099-Ofic de 18 de agosto de 2021, suscrito por los señores Marlon René Santi Gualinga y Juan

Pablo Mera, Coordinador Nacional y responsable económico respectivamente, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, adjuntando diecinueve (19) fojas;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0340-O de 12 de octubre de 2021, comunicó al representante legal y al responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que *“(...) una vez que la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano indique la disponibilidad de recursos (...), esta Dirección Nacional pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los informes referentes a la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2020(...)”*, para lo cual la organización política deberá remitir la información habilitante actualizada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5187-M de 19 de noviembre de 2021, remitió el Oficio Nro. MUPP-CN-2021-0132-Ofic de 19 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante el cual adjuntó el certificado de cumplimiento tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas – SRI y el cumplimiento de obligaciones patronales emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IEISS, actualizados;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS.** *El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el 14 de julio de 2021 presentó en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el comunicado sin fecha, suscrito por los señores Marlon René Santi Gualinga y Juan Pablo Mera, en calidad de Coordinador Nacional y responsable económico respectivamente, mediante el cual realizaron la entrega del informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mismo que consta de tres mil novecientos catorce (3.914) fojas y un (1) CD, cuyo contenido estuvo acorde a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2019; **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3.** Así también, con Oficio Nro. MUPP-CN-2021-0099-Ofic de 18 de agosto*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de 2021, suscrito por los señores Marlon René Santi Gualinga y Juan Pablo Mera, en calidad de Coordinador Nacional y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, respectivamente, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020 y adjuntaron los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documentación que fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 2**, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: 1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro único de contribuyentes vigente del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y responsable económico de la organización política; 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por los señores Marlon René Santi Gualinga y Juan Pablo Mera Ushiña, en calidad de Coordinador Nacional y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, respectivamente. Respecto a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: **“(...) CUATRO. - Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la Organización Política, (...) y CINCO. - Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el Estado (...).”** (Énfasis añadido); 6. Certificado de la cuenta bancaria del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que se encuentra activa; y, 7. Expediente contable del ejercicio fiscal 2019, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3. Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, cumplió con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021. Respecto a lo que establece el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

*Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, se descontarán a las organizaciones políticas de carácter nacional, en la próxima entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente una vez que se concluya el juzgamiento respectivo”;*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0034-I de 29 de noviembre de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1767-M de 1 de diciembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2019; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que la organización política Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de cuatrocientos nueve mil cuatrocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (USD 409.478,40), correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuente de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de cuarenta y dos mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 42.066,79), por concepto de “Valores a Descontar FPP 2019”, conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución.

#### **ENTREGA FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020**





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18</b>	
VALOR ASIGNADO RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-24-6-2021	\$ 409.478,40
VALOR DESCONTADO RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-24-6-2021	\$ - 42.066,79
<b>TOTAL A RECIBIR</b>	<b>\$ 367.411,61</b>
<b>El valor estará sujeto a verificación por parte de la Dirección Nacional Financiera.</b>	

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de cuatrocientos nueve mil cuatrocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (USD 409.478,40), correspondiente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de cuarenta y dos mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 42.066,79), por concepto de “Valores a Descontar FPP 2019”, conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución.

<b>ENTREGA FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020 MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18</b>	
VALOR ASIGNADO RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-24-6-2021	\$ 409.478,40
VALOR DESCONTADO RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-24-6-2021	\$ - 42.066,79

<b>TOTAL A RECIBIR</b>	\$ 367.411,61
<b>El valor estará sujeto a verificación por parte de la Dirección Nacional Financiera.</b>	

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Estadística; y, al Representante Legal del **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-3-8-12-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas*

tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en esta ley, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro. Si durante el período de doce meses la organización política presenta el informe económico financiero actualizado, el Consejo Nacional Electoral declarará terminada la suspensión”;*
- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.-*** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las

*facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.** - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-**

**CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.-** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-5-28-12-2016** de 28 de diciembre de 2016, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Conceder al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que justifique en legal y debida forma la apertura de la “**Caja Transitoria**”, ya que se desconoce su administración, el fin para el que fue creado y el uso de los mismos (...)”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 08 de mayo de 2017, resolvió: **“Artículo 2.- Negar** la petición de prórroga solicitada por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en razón de que la organización política no ha presentado ninguna documentación que justifique la creación, administración y uso de recursos públicos de la subcuenta denominada por la organización política **“Caja Transitoria”** (...)” y en su artículo 3: “Suspender por 12 meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, conforme lo establece el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; misma que fue ratificada mediante Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 078-2017-TCE dictada el 29 de mayo de 2017, resolvió negar el recurso de apelación presentado por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-18-1-2018** de 18 de enero de 2018, resolvió: **“Artículo 2.- Levantar la suspensión del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, para que en ejercicio de sus derechos de participación intervengan en los procesos electorales, al amparo de la normativa establecida; recalcando que la organización política tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada “Caja Transitoria” (...);**
- Que la Contraloría General del Estado mediante Informe Nro. DNA1-0040-2018 de 8 de junio de 2018, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en su parte pertinente señaló: “(...) El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada “Caja Transitoria”, la cual no consta en el Catálogo de Cuentas entregado por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la documentación de sustento de los egresos fueron registradas en hojas simples, sin numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad, desconociéndose por tanto conceptos, motivos del gasto y beneficiarios, consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad y veracidad de esos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

gastos, lo que impide conocer el uso y destino de los recursos (...). Situación que ocasionó que dicho organismo elabore el Informe Nro. DNA1-0039-2018, con indicios de responsabilidad penal;

- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 032-TCE-2018, dictada el 12 de julio de 2018, resolvió declarar la nulidad de las Resoluciones PLE-CNE-10-9-5-2018 y PLE-CNE-3-6-6-2018 de 9 de mayo y 6 de junio de 2018 respectivamente, referentes a la asignación del fondo partidario permanente al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, dispuso adicionalmente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral efectúe el análisis en el que consten los nombres de las organizaciones políticas recurrentes para saber si han cumplido o no las condiciones para acceder al beneficio de la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE, dictada el 26 de abril de 2019, resolvió: "(...) **SEGUNDO.** - *NEGAR, el reclamo respecto a la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente, por cuanto para la entrega de éstos fondos la Organización Política, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, deberá entregar toda la información contable conforme lo ordena el Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **TERCERO.** - **DISPONER,** al Pleno del Consejo Nacional Electoral que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, en cumplimiento de la sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dejó sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018 y la Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 08 de agosto de 2018. Adicionalmente, se reasignó a las organizaciones políticas el Fondo

Partidario Permanente correspondiente al año 2018, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3. Así también, se otorgó a la organización política un plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la resolución para que justifique el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria” correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, por lo que previo a la entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral y presentar los requisitos y la documentación contable conforme a lo dispuesto en la Ley; y, en caso de no cumplir con lo establecido en el plazo otorgado se aplicarán las sanciones determinadas en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-30-10-2019 de 30 de octubre de 2019 resolvió: “**Artículo 2.- Negar** la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018 a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por las siguientes consideraciones: **a)** No justifica el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria” correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 (...); y, **b)** No cumple con el requisito determinado en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, toda vez que del certificado emitido por el Instituto de Seguridad Social se desprende que la organización política mantiene obligaciones patronales pendientes. **Artículo 3.-** Sancionar a la organización política con la suspensión de recibir financiamiento público anual por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. **Artículo 4.-** Disponer a la organización política que, en el tiempo que dure la suspensión, restituya a la cuenta bancaria exclusiva reconocida por el Consejo Nacional Electoral los recursos públicos entregados por concepto de Fondo Partidario Permanente registrados en la cuenta denominada “Caja Transitoria”, mismos que no han sido justificados. En caso de que la organización política justificase los montos en el plazo establecido se procederá con el levantamiento de la suspensión”;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020, resolvió: “(...) **SEGUNDO. - Revocar** la Resolución **PLE-CNE-1-30-10-2019** de 30 de octubre de 2019 de conformidad con las consideraciones y análisis jurídicos efectuados en este fallo y, por consiguiente: 1. **Negar** la entrega del fondo partidario permanente 2018, a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en virtud de no cumplir con los requisitos previstos en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y que se refiere a la presentación de documentación contable correspondiente al último ejercicio fiscal y no tener obligaciones pendientes con el Estado. 2. **Dejar sin efecto**, por improcedentes, la sanción de suspensión y la disposición de restitución de valores, determinadas en los artículos 3 y 4 de la Resolución que se revoca”;

- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021, resolvió: **“PRIMERO: ACEPTAR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores: Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua, Presidente del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, y Dr. Nelson Maza Obando, Secretario y representante legal de la citada organización política, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-10-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-10-2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral; en consecuencia, disponer al Consejo Nacional Electoral, que proceda a incorporar al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a recibir las asignaciones que corresponden al Fondo Partidario Permanente”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, cumpliendo con la disposición emitida por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE, reconoció al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, el derecho al Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 321.759,44, aclarando que el reconocimiento del derecho a una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos y **no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determine el artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado;**
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-2918-M de 21 de junio de 2021, puso en conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el comunicado de 21 de junio de 2021, suscrito por el Doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, a través del cual,

en su parte pertinente señala lo siguiente: “(...) **SEGUNDO.- Por todo lo expuesto** y en base a lo señalado en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, derechos y garantías constitucionales todas las personas, a una Tutela Judicial efectiva, e imparcial, al debido Proceso y a la seguridad Jurídica, solicito que se designe cumplir con lo señalado en sus propias resoluciones y en lo señalado en las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, que claramente señalan que el PSP, tiene derecho a recibir el FPP, y con la sentencias Dictada por el Tribunal Penal de Pichincha, en la que claramente señala que la llamada cuenta caja transitoria, **se trata de un asiento contable, creado por el acusado para disponerse arbitrariamente el dinero del PSP, NO UNA CUENTA BANCARIA**, que este en contraposición a lo señalado en el Art. 361 del Código de la democracia que disponer a las organizaciones Políticas tener una sola cuenta bancaria. Hemos justificado en derecho que el PSP, cumple con los requisitos señalados en la Ley, para recibir el PFP, y que el PSP, tiene una sola cuenta bancaria, díguese disponer la entrega de los Fondos Partidarios Permanentes de los años: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, que en derecho nos asiste (...)”, comunicado al que no se adjuntó la sentencia dictada por el Tribunal Penal de Pichincha;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-2936-M de 22 de junio de 2021, puso en conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el comunicado de 22 de junio de 2021, suscrito por el Doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, como alcance al comunicado de 21 de junio de 2021, al cual se adjuntó en treinta y ocho (38) fojas, copias certificadas de la sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la Causa No. 17294-2018-01267, en la que se resolvió: “(...) *declara a Pedro Adolfo Moncayo, portador de la cédula de ciudadanía N.0600235881, ecuatoriano, culpable del delito de Abuso de Confianza, tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, (vigente a partir del 10 de agosto del 2014), sancionada con una (sic) la pena de 1 a 3 años de privación de la libertad, conducta que subsume la del Art. 560 del Código Penal, (que se encontraba vigente cuando empezaron a darse los hechos en el año 2012), y que se encuentra sancionada con una pena de 1 a 5 años de prisión, en el grado de autor directo, conforme lo determina el Art. 42. 1. a), del COIP, por lo que aplicando el principio de favorabilidad, se le impone la sanción establecida en el Código Penal, con las atenuantes del Art. 29 numerales 2, 6 y 7 ibidem; en consecuencia, en atención al Art. 73 del Código Penal, le condena a la pena de 8 días de prisión y multa de (\$*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

6) seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; conforme el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el pago de la suma de (\$ 1'673.522 USD) un millón seiscientos setenta y tres mil, quinientos veinte y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, valor que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Partido Sociedad Patriótica, una vez ejecutoriada la sentencia (...);

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0409-M de 9 de julio de 2021, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral que emita criterio jurídico referente a si dentro de la sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la Causa No. 17294-2018-01267, se establecen obligaciones para el Consejo Nacional Electoral respecto a la entrega de recursos públicos del Fondo Partidario Permanente asignado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero";
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0409-M, remitió el Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0825-M de 2 de agosto de 2021, con el criterio jurídico solicitado y que en su parte pertinente señala: "(...) *Podrá observar también con suma claridad que en la referida Causa el Consejo Nacional Electoral no es parte procesal, en consecuencia, la sentencia no podría determinar una obligación de hacer o no hacer algo a esta entidad*";
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-3866-M de 17 de agosto de 2021, remitió la comunicación de 17 de agosto de 2021, suscrita por el doctor Nelson Manuel Maza Obando y Xavier Francisco Maldonado Morejón, Secretario Ejecutivo y representante legal y Director Nacional Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, respectivamente, mediante la cual solicitaron a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral que disponga a quién corresponda la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2019, asignado a la organización política mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0301-O de 01 de septiembre de 2021, recomendó al Doctor Nelson Maza Obando, Secretario Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 que: "(...) *actualice la documentación habilitante del Servicio de Rentas Internas y remita la información a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, para el trámite respectivo*";

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2021-4158-M de 03 de septiembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. PSP-SEC-01-02-09-2021 de 03 de septiembre de 2021 suscrito por el doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por medio del cual presentó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) debidamente actualizado para la entrega del Fondo Partidario Permanente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0337-O de 4 de octubre de 2021, comunicó al doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” lo siguiente: “(...) se procederá a realizar el respectivo análisis para determinar si la organización política cumple con los requisitos para la entrega de recurso público, contemplados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-5078-M de 12 de noviembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el oficio sin número de 11 de noviembre de 2021, suscrito por el ingeniero Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, el doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la referida organización política, documento que en su parte pertinente señala: “En virtud de todo lo expuesto SOLICITAMOS, que en forma INMEDIATA se disponga la ENTREGA DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019 Y 2020, para lo cual su Autoridad, deberá poner en el orden del día para la decisión de entrega por parte de los señores CONSEJEROS”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**3. ANÁLISIS. 3.1. Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2016:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución PLE-CNE-8-25-2-2016 de 25 de febrero de 2016, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó el informe relativo a la documentación de respaldo del informe económico financiero del año 2015 correspondiente al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en el cual se evidenció la existencia de una “Caja Transitoria”, la cual carecía de documentación que respalde su creación, administración, así como el destino de los fondos que constaban en la misma. La





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

existencia de dicha cuenta, al no contar con los debidos respaldos documentales, impidió al Consejo Nacional Electoral verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-28-12-2016 de 28 de diciembre de 2016, concedió al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 el plazo de noventa (90) días para que presente los justificativos referentes a la creación y administración de la "Caja Transitoria". En atención a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de la organización política solicitó una prórroga, misma que, mediante Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 08 de mayo de 2017, fue negada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de que no se presentó la documentación que justifique la creación y administración de la "Caja Transitoria"; adicionalmente, en dicha resolución se resolvió suspender por 12 meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, conforme lo establece el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y se negó la entrega del Fondo Partidario Permanente 2016, decisión que fue ratificada mediante Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017.

En el mismo contexto, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 078-2017-TCE de 29 de mayo de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral ratificó en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017. Dentro del análisis de la sentencia referida, este organismo concluyó: "(...) la organización política ha creado una cuenta o subcuenta, para el manejo de los recursos públicos, denominada "Caja Transitoria" misma que en fojas 129 a 132 del expediente se encuentra el detalle del Libro Mayor General, en el cual no consta el CONCEPTO de los movimientos contables, no se conoce el destinatario de los fondos egresados y por qué concepto. Únicamente se limita en todo el movimiento contable a justificar manifestando "Caja Transitoria" (...)".

Al respecto, la Contraloría General del Estado en su informe Nro. DNA1-0040-2018, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en su parte pertinente señaló: "(...) El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada "Caja Transitoria", la cual no consta en el Catálogo de

Cuentas entregado por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la documentación de sustento de los egresos fueron registradas en hojas simples, sin numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad, desconociéndose por tanto conceptos, motivos del gasto y beneficiarios, consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad y veracidad de esos gastos, lo que impide conocer el uso y destino de los recursos (...). Situación que ocasionó que dicho organismo elabore el Informe Nro. DNA1-0039-2018, con indicios de responsabilidad penal.

Por los motivos expuestos, la entrega del recurso Público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016, a favor de las organizaciones políticas se encuentra supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y al Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

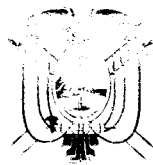
### **3.2. Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2017:**

Con respecto a la asignación del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017, como se señaló anteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 08 de mayo de 2017, ratificada en la Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017, resolvió suspender por 12 meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, conforme lo establecido en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el contexto indicado, la organización política, al encontrarse suspendida, **no recibió la asignación** del recurso Público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017, pues se encontraba subsanando las observaciones que dieron paso a dicha suspensión.

### **3.3. Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2018:**

Con relación a la asignación del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-18-1-2018 de 18 de enero de 2018, levantó la suspensión del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, recalcando que la organización política mantenía la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada "Caja Transitoria", misma sobre la cual



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

nunca se presentó documentación de respaldo ni se justificó el destino de los montos registrados en la misma.

Una vez levantada la suspensión a la organización política, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE, ordenó al Consejo Nacional Electoral que se emita una resolución motivada en la que se determine si el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, cumplía con los requisitos para la asignación del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente. Adicionalmente, en la sentencia mencionada, el organismo jurisdiccional negó la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente **por cuanto para acceder a estos fondos, la organización política debía entregar toda la información contable** conforme lo ordena la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento respectivo.

En consecuencia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió el 06 de junio de 2019 la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 en la cual se realizó un nuevo cálculo y se reasignó a las organizaciones políticas el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, se otorgó a la organización política un plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución para que justifique el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria” correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, previo a la entrega del recurso.

Pese a haber aprobado la asignación del Fondo Partidario Permanente 2018, mediante Resolución PLE-1-30-10-2019 de 30 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **negar** la entrega de dicho recurso en razón de que, transcurrido el plazo otorgado por el Consejo Nacional Electoral, la organización política persistió en la falta de justificación referente a la creación y administración de la cuenta denominada “Caja Transitoria”, evidenciada en la documentación contable presentada en el informe económico financiero correspondiente al año fiscal 2015; adicionalmente, dentro del análisis se tomó en consideración el incumplimiento del requisito determinado en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, toda vez que del certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se desprende que la organización política mantenía obligaciones patronales pendientes.

Así mismo, se resolvió disponer a la organización política restituir los valores por concepto de Fondo Partidario Permanente que constaron

registrados en la cuenta “Caja Transitoria”, así como su suspensión de recibir financiamiento público por 2 años.

Con respecto a lo resuelto en la Resolución PLE-1-30-10-2019 de 30 de octubre de 2019, el Tribunal Contencioso Electoral emitió la sentencia correspondiente a la Causa Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020 en la que se resolvió sobre el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3. En dicha sentencia se revocó la resolución impugnada, dejando sin efecto tanto la suspensión de la organización política para recibir financiamiento público por 2 años, como la disposición de que se restituyan a la cuenta bancaria reconocida por el Consejo Nacional Electoral los valores registrados en la “Caja Transitoria”. Sin perjuicio a lo señalado, en la sentencia en cuestión también se ratificó la **negativa** a la entrega del Fondo Partidario 2018 a la organización política por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Es pertinente señalar que dentro del análisis realizado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la sentencia referida en el párrafo que antecede, hizo mención a las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y consideró: “(...) durante aproximadamente (03) tres años (...) el Consejo Nacional Electoral canalizó las solicitudes y brindó las oportunidades suficientes, con los plazos correspondientes, para que la organización política cumpla los requerimientos del órgano de control electoral y los requisitos previstos en la Ley”.

De igual manera en la parte pertinente señaló: “(...) Se confirma entonces que el Tribunal Contencioso Electoral en casos reiterados y en cumplimiento de su obligación constitucional de garantizar los derechos de participación, ha dado protección auténtica o tutela judicial efectiva a la organización política recurrente, evitando que se originen perjuicios por una inadecuada aplicación de la norma electoral. Sin embargo, el accionar del Tribunal no puede interpretarse como fuente de distorsión o subterfugios para evitar el cumplimiento de la norma o requisitos legales y reglamentarios, a los que están obligados los partidos y movimientos políticos, de manera previa a la asignación y entrega del financiamiento público.

(...) Por tanto, la resolución PLE-CNE-1-30-10-2019, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 2, en lo que se



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

refiere a la negativa de entrega a la organización política Partido Sociedad Patriótica, del fondo partidario permanente del año 2018, cumple con los presupuestos normativos electorales”.

Por los motivos expuestos en el análisis, pese a que la organización política fue considerada en la **asignación** del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018, no ha presentado los justificativos solicitados en las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral y señalados en las sentencias pertinentes emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, razón por la cual no se ha podido proceder con la **entrega** de dicho recurso.

### 3.4. **Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019:**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021, dispuso al Consejo Nacional Electoral que se incorpore al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 entre las organizaciones políticas con derecho a recibir el Fondo Partidario Permanente; en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, reconoció al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, el derecho al Fondo Partidario Permanente, aclarando que el reconocimiento del derecho a una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos y no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determine el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De lo señalado, se determina que el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 cuenta con la **asignación** del recurso Público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019; sin embargo, la **entrega** de dicho recurso se encuentra condicionada al cumplimiento de lo establecido en la sentencia dentro de la Causa Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020. Es necesario enfatizar lo manifestado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro del análisis realizado en la referida sentencia que en su parte pertinente indica: “(...) Los hechos que provocaron la suspensión del registro de Sociedad Patriótica –a pesar del levantamiento injustificado y posterior de la medida- no se han subsanado ni enervan las responsabilidades del partido político para cumplir con la obligación de entrega de información contable prevista en la ley, ni tampoco impiden la imposición de las sanciones graduales previstas en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (con las garantías del debido proceso contempladas en la

Constitución) pues **desde que la obligación se hizo exigible ha transcurrido en exceso el tiempo previsto para que la organización política regularice los informes requeridos**". (Énfasis añadido).

En ese contexto, realizado el análisis de la documentación, se desprende que con respecto a la justificación de la creación y administración de la cuenta "Caja Transitoria" registrada en la documentación correspondiente al año fiscal 2015, la organización política únicamente ha remitido la sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la Causa No. 17294-2018-01267, que corresponde a un proceso instaurado por los representantes del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra del ex responsable económico de la organización; en dicha sentencia se resolvió: "(...) declara a Pedro Adolfo Moncayo, portador de la cédula de ciudadanía N.0600235881, ecuatoriano, culpable del delito de Abuso de Confianza, tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, (vigente a partir del 10 de agosto del 2014), sancionada con una (sic) la pena de 1 a 3 años de privación de la libertad, conducta que subsume la del Art. 560 del Código Penal, (que se encontraba vigente cuando empezaron a darse los hechos en el año 2012), y que se encuentra sancionada con una pena de 1 a 5 años de prisión, en el grado de autor directo, conforme lo determina el Art. 42. 1. a), del COIP, por lo que aplicando el principio de favorabilidad, se le impone la sanción establecida en el Código Penal, con las atenuantes del Art. 29 numerales 2, 6 y 7 ibidem; en consecuencia, en atención al Art. 73 del Código Penal, le condena a la pena de 8 días de prisión y multa de (\$ 6) seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; conforme el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, **se dispone el pago de la suma de (\$ 1'673.522 USD) un millón seiscientos setenta y tres mil, quinientos veinte y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, valor que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Partido Sociedad Patriótica, una vez ejecutoriada la sentencia (...)**". (Énfasis añadido).

Así mismo, la sentencia detallada en el párrafo que antecede es de naturaleza penal y no de carácter administrativo electoral por lo que no se establecen obligaciones de hacer o no hacer al Consejo Nacional Electoral pues la institución no consta como parte procesal, tal como bien lo señaló la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0825-M de 2 de agosto de 2021.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*En virtud de lo expuesto y con base a la documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, esta Dirección Nacional, no ha evidenciado el cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, así como de las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, concernientes a la regularización de los informes económicos financieros de ejercicios anteriores y su documentación contable, en lo relacionado a la cuenta “CAJA TRANSITORIA”, como lo establece el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y su normativa reglamentaria aplicable para el efecto”;*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0036-I de 1 de diciembre de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1769-M de 1 de diciembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: Una vez revisada la documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, Lista 3; y, con base en las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, las resoluciones aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se **CONCLUYE**: Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que podrán financiarse con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes y en medida que cumplan con los requisitos que establezca la ley, **recibirán asignaciones del Estado sujetas a control**, como lo establecen los artículos 108 y 110 de la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, del análisis realizado, se desprende que el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, cuenta con la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2019; sin embargo, para la entrega efectiva de estos recursos, la organización política, pese a los reiterados requerimientos realizados por los órganos electorales, no ha presentado documentación suficiente y pertinente que justifique la creación y administración de la cuenta denominada “Caja Transitoria” la cual no consta en el plan de cuentas establecido para el efecto, situación que fue observada por el Consejo Nacional Electoral y la Contraloría General del Estado; es decir, no han cumplido con lo establecido en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En tal virtud, no procede la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al

año 2019. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019, asignado al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por cuanto la entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada “Caja Transitoria” como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019, asignado al **Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3**, por cuanto la entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada “Caja Transitoria” como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Estadística; y, al Representante Legal del **Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-4-8-12-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus*

estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...);

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en esta ley, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo*

*Nacional Electoral cancelará su registro. Si durante el período de doce meses la organización política presenta el informe económico financiero actualizado, el Consejo Nacional Electoral declarará terminada la suspensión”;*

Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”;*

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-*** *Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previa a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.** - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático

de la organización política. **Capacitación.**- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.**- Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.**- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De los registros contables firmados por un contador.**- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.**- Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.**- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, establece: “**Del Contenido del expediente contable.**- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o

prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-28-12-2016 de 28 de diciembre de 2016, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Conceder al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que justifique en legal y debida forma la apertura de la “**Caja Transitoria**”, ya que se desconoce su administración, el fin para el que fue creado y el uso de los mismos (...)”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 08 de mayo de 2017, resolvió: “**Artículo 2.- Negar** la petición de prórroga solicitada por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en razón de que la organización política no ha presentado ninguna documentación que justifique la creación, administración y uso de recursos públicos de la subcuenta denominada por la organización política “**Caja Transitoria**” (...)” y en su artículo 3: “Suspender por 12 meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, conforme lo establece el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; misma que fue ratificada mediante Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 078-2017-TCE dictada el 29 de mayo de 2017, resolvió negar el recurso de apelación presentado por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”,





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Lista 3, en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-11-5-2017** de 11 de mayo de 2017;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-18-1-2018** de 18 de enero de 2018, resolvió: **“Artículo 2.- Levantar la suspensión del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, para que en ejercicio de sus derechos de participación intervengan en los procesos electorales, al amparo de la normativa establecida; recalcando que la organización política tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada “Caja Transitoria” (...);**
- Que la Contraloría General del Estado mediante Informe Nro. DNA1-0040-2018 de 8 de junio de 2018 referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en su parte pertinente señaló: *“(...) El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada “Caja Transitoria”, la cual no consta en el Catálogo de Cuentas entregado por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la documentación de sustento de los egresos fueron registradas en hojas simples, sin numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad, desconociéndose por tanto conceptos, motivos del gasto y beneficiarios, consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad y veracidad de esos gastos, lo que impide conocer el uso y destino de los recursos (...)*”. Situación que ocasionó que dicho organismo elabore el Informe Nro. DNA1-0039-2018, con indicios de responsabilidad penal;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 032-TCE-2018, dictada el 12 de julio de 2018, resolvió declarar la nulidad de las Resoluciones PLE-CNE-10-9-5-2018 y PLE-CNE-3-6-6-2018 de 9 de mayo y 6 de junio de 2018 respectivamente, referentes a la asignación del fondo partidario permanente al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, dispuso adicionalmente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral efectúe el análisis en el que consten los nombres de las organizaciones políticas recurrentes para saber si han cumplido o no las condiciones para acceder al beneficio de la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE, dictada el 26 de abril de 2019, resolvió: *“(...) **SEGUNDO.** - NEGAR, el reclamo respecto a la*

*petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente, por cuanto para la entrega de éstos fondos la Organización Política, Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, deberá entregar toda la información contable conforme lo ordena el Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **TERCERO.** - **DISPONER**, al Pleno del Consejo Nacional Electoral que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 06 de junio de 2019, en cumplimiento de la sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dejó sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018 y la Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 08 de agosto de 2018. Adicionalmente, se reasignó a las organizaciones políticas el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3. Así también, se otorgó a la organización política un plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la resolución para que justifique el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria” correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, por lo que previo a la entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral y presentar los requisitos y la documentación contable conforme a lo dispuesto en la Ley; y, en caso de no cumplir con lo establecido en el plazo otorgado se aplicarán las sanciones determinadas en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-10-2019** de 30 de octubre de 2019, resolvió: **“Artículo 2.- Negar** la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018 a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por las siguientes consideraciones: **a)** No justifica el uso de la cuenta



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

denominada “Caja Transitoria” correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 (...); y, **b)** No cumple con el requisito determinado en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, toda vez que del certificado emitido por el Instituto de Seguridad Social se desprende que la organización política mantiene obligaciones patronales pendientes. **Artículo 3.-** Sancionar a la organización política con la suspensión de recibir financiamiento público anual por dos años, conforme a lo establecido en el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. **Artículo 4.-** Disponer a la organización política que, en el tiempo que dure la suspensión, restituya a la cuenta bancaria exclusiva reconocida por el Consejo Nacional Electoral los recursos públicos entregados por concepto de Fondo Partidario Permanente registrados en la cuenta denominada “Caja Transitoria”, mismos que no han sido justificados. En caso de que la organización política justificase los montos en el plazo establecido se procederá con el levantamiento de la suspensión”;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020, resolvió: “(...) **SEGUNDO. - Revocar** la Resolución **PLE-CNE-1-30-10-2019** de 30 de octubre de 2019 de conformidad con las consideraciones y análisis jurídicos efectuados en este fallo y, por consiguiente: **1. Negar** la entrega del fondo partidario permanente 2018, a la organización política Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en virtud de no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y que se refiere a la presentación de documentación contable correspondiente al último ejercicio fiscal y no tener obligaciones pendientes con el Estado. **2. Dejar sin efecto**, por improcedentes, la sanción de suspensión y la disposición de restitución de valores, determinadas en los artículos 3 y 4 de la Resolución que se revoca”;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021, resolvió: “**PRIMERO: ACEPTAR** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores: Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua, Presidente del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, y Dr. Nelson Maza Obando, Secretario y representante legal de la citada organización política, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-10-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, expedida por el Pleno

del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-10-2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral; en consecuencia, disponer al Consejo Nacional Electoral, que proceda a incorporar al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a recibir las asignaciones que corresponden al Fondo Partidario Permanente”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-1-2021** de 26 de enero de 2021, resolvió: “**Artículo Único.-** No reconocer el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020, al **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, en virtud que **NO CUMPLE** con lo determinado en los artículos 110 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, cumpliendo con la disposición emitida por el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE, reconoció al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, el derecho al Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 321.759,44, aclarando que el reconocimiento del derecho a una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos y no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determine el artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado”;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE de 29 de abril de 2021, resolvió: “**PRIMERO ACEPTAR PARCIALMENTE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, (...) “**SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD** de la resolución No. PLE-CNE-4-26-1-2021 de 26 de enero de 2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por no observar lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, letra l1) de la Constitución de la República del Ecuador. **TERCERO. - DISPONER** al Consejo Nacional Electoral emita la resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones políticas que tienen derecho a la **asignación** del fondo partidario permanente del año 2020 al Partido Político Sociedad Patriótica “21 de enero”, lista 3, para cuya entrega se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...);”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, señaló: “(...) Que con sentencia de 29 de abril de 2021, dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **TERCERO. - DISPONER** al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se (sic) deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...)”; Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: “(...) **SEGUNDO. - RATIFICAR** la sentencia de la primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y, en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” lista 3 entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...); Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 15 de junio de 2021, dentro de la Causa 025-2020-TCE, resolvió: “(...) **PRIMERO.-** En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE (...); en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la mencionada Resolución, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO	354.987,45	-	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
TOTALES		3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

**Artículo 2.-** Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa (...) **Artículo 3.-** Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-2918-M de 21 de junio de 2021, puso en conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el comunicado de 21 de junio de 2021, suscrito por el Doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, a través del cual, en su parte pertinente señala lo siguiente: “(...) **SEGUNDO.- Por todo lo expuesto** y en base a lo señalado en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, derechos y garantías constitucionales todas las personas, a una Tutela Judicial efectiva, e imparcial, al debido Proceso y a la seguridad Jurídica, solicito que se designe cumplir con lo señalado en sus propias resoluciones y en lo señalado en las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, que claramente señalan que el PSP, tiene derecho a recibir el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

FPP, y con la sentencias Dictada por el Tribunal Penal de Pichincha, en la que claramente señala que la llamada cuenta caja transitoria, **se trata de un asiento contable, creado por el acusado para disponerse arbitrariamente el dinero del PSP, NO UNA CUENTA BANCARIA**, que este en contraposición a lo señalado en el Art. 361 del Código de la democracia que disponer a las organizaciones Políticas tener una sola cuenta bancaria. Hemos justificado en derecho que el PSP, cumple con los requisitos señalados en la Ley, para recibir el PFP, y que el PSP, tiene una sola cuenta bancaria, dignese disponer la entrega de los Fondos Partidarios Permanentes de los años: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, que en derecho nos asiste (...)", comunicado al que no se adjuntó la sentencia dictada por el Tribunal Penal de Pichincha;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2021-2936-M de 22 de junio de 2021, puso en conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el comunicado de 22 de junio de 2021, suscrito por el Doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, como alcance al comunicado de 21 de junio de 2021, al cual se adjuntó en treinta y ocho (38) fojas, copias certificadas de la sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la Causa No. 17294-2018-01267, en la que se resolvió: "(...) declara a Pedro Adolfo Moncayo, portador de la cédula de ciudadanía N.0600235881, ecuatoriano, culpable del delito de Abuso de Confianza, tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, (vigente a partir del 10 de agosto del 2014), sancionada con una (sic) la pena de 1 a 3 años de privación de la libertad, conducta que subsume la del Art. 560 del Código Penal, (que se encontraba vigente cuando empezaron a darse los hechos en el año 2012), y que se encuentra sancionada con una pena de 1 a 5 años de prisión, en el grado de autor directo, conforme lo determina el Art. 42. 1. a), del COIP, por lo que aplicando el principio de favorabilidad, se le impone la sanción establecida en el Código Penal, con las atenuantes del Art. 29 numerales 2, 6 y 7 ibidem; en consecuencia, en atención al Art. 73 del Código Penal, le condena a la pena de 8 días de prisión y multa de (\$ 6) seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; conforme el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone el pago de la suma de (\$ 1'673.522 USD) un millón seiscientos setenta y tres mil, quinientos veinte y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, **valor que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Partido Sociedad Patriótica, una vez ejecutoriada la sentencia (...)**";

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0409-M de 9 de julio de 2021, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral que emita criterio jurídico referente a si dentro de la sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la Causa No. 17294-2018-01267, se establecen obligaciones para el Consejo Nacional Electoral respecto a la entrega de recursos públicos del Fondo Partidario Permanente asignado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero";
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0409-M, remitió el Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0825-M de 2 de agosto de 2021, con el criterio jurídico solicitado y que en su parte pertinente señala: *"(...) Podrá observar también con suma claridad que en la referida Causa el Consejo Nacional Electoral no es parte procesal, en consecuencia, la sentencia no podría determinar una obligación de hacer o no hacer algo a esta entidad"*;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2021-3866-M de 17 de agosto de 2021, remitió la comunicación de 17 de agosto de 2021, suscrita por el doctor Nelson Manuel Maza Obando y Xavier Francisco Maldonado Morejón, Secretario Ejecutivo y representante legal y Director Nacional Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, respectivamente, mediante la cual solicitaron a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral que disponga a quién corresponda la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2020, asignado a la organización política mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0301-O de 01 de septiembre de 2021, recomendó al Doctor Nelson Maza Obando, Secretario Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 que: *"(...) actualice la documentación habilitante del Servicio de Rentas Internas y remita la información a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, para el trámite respectivo"*;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2021-4158-M de 3 de septiembre de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. PSP-SEC-01-02-09-2021 de 3 de septiembre de 2021 suscrito por el doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por medio del cual presentó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) debidamente actualizado para la entrega del Fondo Partidario Permanente;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0337-O de 4 de octubre de 2021, comunicó al doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” lo siguiente: “(...) se procederá a realizar el respectivo análisis para determinar si la organización política cumple con los requisitos para la entrega de recurso público, contemplados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2021-5078-M de 12 de noviembre de 2021, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el oficio sin número de 11 de noviembre de 2021, suscrito por el ingeniero Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, el doctor Nelson Manuel Maza Obando, Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la referida organización política, documento que en su parte pertinente señala: “En virtud de todo lo expuesto SOLICITAMOS, que en forma INMEDIATA se disponga la ENTREGA DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019 Y 2020, para lo cual su Autoridad, deberá poner en el orden del día para la decisión de entrega por parte de los señores CONSEJEROS”;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**3. ANÁLISIS 3.1. Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2016:** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución PLE-CNE-8-25-2-2016 de 25 de febrero de 2016, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó el informe relativo a la documentación de respaldo del informe económico financiero del año 2015 correspondiente al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en el cual se evidenció la existencia de una “Caja Transitoria”, la cual carecía de documentación que respalde su creación, administración, así como el destino de los fondos que constaban en la misma. La existencia de dicha cuenta, al no contar con los debidos respaldos documentales, impidió al Consejo Nacional Electoral verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-28-12-2016 de 28 de diciembre de 2016, concedió al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 el plazo de noventa (90) días para que presente los justificativos referentes a la creación y administración de la "Caja Transitoria". En atención a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional de la organización política solicitó una prórroga misma que, mediante Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 08 de mayo de 2017, fue negada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en virtud de que no se presentó la documentación que justifique la creación y administración de la "Caja Transitoria"; adicionalmente, en dicha resolución se resolvió suspender por 12 meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, conforme lo establece el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y se negó la entrega del Fondo Partidario Permanente 2016, decisión que fue ratificada mediante Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017.

En el mismo contexto, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 078-2017-TCE de 29 de mayo de 2017, el Tribunal Contencioso Electoral ratificó en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017. Dentro del análisis de la sentencia referida, este organismo concluyó: "(...) la organización política ha creado una cuenta o subcuenta, para el manejo de los recursos públicos, denominada "Caja Transitoria" misma que en fojas 129 a 132 del expediente se encuentra el detalle del Libro Mayor General, en el cual no consta el CONCEPTO de los movimientos contables, no se conoce el destinatario de los fondos egresados y por qué concepto. Únicamente se limita en todo el movimiento contable a justificar manifestando "Caja Transitoria" (...)"

Al respecto, la Contraloría General del Estado en su informe Nro. DNA1-0040-2018, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en su parte pertinente señaló: "(...) El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada "Caja Transitoria", la cual no consta en el Catálogo de Cuentas entregado por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la documentación de sustento de los egresos fueron registradas en hojas simples, sin numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad, desconociéndose por tanto conceptos, motivos del gasto y beneficiarios, consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

y veracidad de esos gastos, lo que impide conocer el uso y destino de los recursos (...). Situación que ocasionó que dicho organismo elabore el Informe Nro. DNA1-0039-2018, con indicios de responsabilidad penal.

Por los motivos expuestos, la entrega del recurso Público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016, a favor de las organizaciones políticas se encuentra supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y al Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **3.2. Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2017:** Con respecto a la asignación del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017, como se señaló anteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 08 de mayo de 2017, ratificada en la Resolución PLE-CNE-3-11-5-2017 de 11 de mayo de 2017, resolvió suspender por 12 meses del Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, conforme lo establecido en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el contexto indicado, la organización política, al encontrarse suspendida, **no recibió la asignación** del recurso Público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017, pues se encontraba subsanando las observaciones que dieron paso a dicha suspensión. **3.3. Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2018:** Con relación a la asignación del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-18-1-2018 de 18 de enero de 2018, levantó la suspensión del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, recalcando que la organización política mantenía la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada “Caja Transitoria”, misma sobre la cual nunca se presentó documentación de respaldo ni se justificó el destino de los montos registrados en la misma. Una vez levantada la suspensión a la organización política, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE, ordenó al Consejo Nacional Electoral que se emita una resolución motivada en la que se determine si el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, cumplía con los requisitos para la asignación del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente. Adicionalmente, en la sentencia mencionada, el organismo jurisdiccional negó la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente **por cuanto para acceder a estos fondos, la organización política debía entregar toda la información contable** conforme lo ordena la Ley

*Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento respectivo.*

*En consecuencia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió el 06 de junio de 2019 la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 en la cual se realizó un nuevo cálculo y se reasignó a las organizaciones políticas el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, se otorgó a la organización política un plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución para que justifique el uso de la cuenta denominada “Caja Transitoria” correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, previo a la entrega del recurso.*

*Pese a haber aprobado la asignación del Fondo Partidario Permanente 2018, mediante Resolución PLE-1-30-10-2019 de 30 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **negar** la entrega de dicho recurso en razón de que, transcurrido el plazo otorgado por el Consejo Nacional Electoral, la organización política persistió en la falta de justificación referente a la creación y administración de la cuenta denominada “Caja Transitoria”, evidenciada en la documentación contable presentada en el informe económico financiero correspondiente al año fiscal 2015; adicionalmente, dentro del análisis se tomó en consideración el incumplimiento del requisito determinado en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, toda vez que del certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se desprende que la organización política mantenía obligaciones patronales pendientes.*

*Así mismo, se resolvió disponer a la organización política restituir los valores por concepto de Fondo Partidario Permanente que constaron registrados en la cuenta “Caja Transitoria”, así como su suspensión de recibir financiamiento público por 2 años.*

*Con respecto a lo resuelto en la Resolución PLE-1-30-10-2019 de 30 de octubre de 2019, el Tribunal Contencioso Electoral emitió la sentencia correspondiente a la Causa Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020 en la que se resolvió sobre el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3. En dicha sentencia se revocó la resolución impugnada, dejando sin efecto tanto la suspensión de la organización política para recibir financiamiento público por 2 años, como la disposición de que se restituyan a la cuenta bancaria reconocida por el Consejo Nacional Electoral los valores registrados en la “Caja Transitoria”. Sin perjuicio a lo señalado, también se ratificó la **negativa** a la entrega del Fondo*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Partidario 2018 a la organización política por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Es pertinente señalar que dentro del análisis realizado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la sentencia referida en el párrafo que antecede, hizo mención a las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y consideró: "(...) durante aproximadamente (03) tres años (...) el Consejo Nacional Electoral canalizó las solicitudes y brindó las oportunidades suficientes, con los plazos correspondientes, para que la organización política cumpla los requerimientos del órgano de control electoral y los requisitos previstos en la Ley".

De igual manera en la parte pertinente señaló: "(...) Se confirma entonces que el Tribunal Contencioso Electoral en casos reiterados y en cumplimiento de su obligación constitucional de garantizar los derechos de participación, ha dado protección auténtica o tutela judicial efectiva a la organización política recurrente, evitando que se originen perjuicios por una inadecuada aplicación de la norma electoral. Sin embargo, el accionar del Tribunal no puede interpretarse como fuente de distorsión o subterfugios para evitar el cumplimiento de la norma o requisitos legales y reglamentarios, a los que están obligados los partidos y movimientos políticos, de manera previa a la asignación y entrega del financiamiento público.

(...) Por tanto, la resolución PLE-CNE-1-30-10-2019, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 2, en lo que se refiere a la negativa de entrega a la organización política Partido Sociedad Patriótica, del fondo partidario permanente del año 2018, cumple con los presupuestos normativos electorales".

Por los motivos expuestos en el análisis, pese a que la organización política fue considerada en la **asignación** del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018, no ha presentado los justificativos solicitados en las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral y señalados en las sentencias pertinentes emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, razón por la cual no se ha podido proceder con la **entrega** de dicho recurso. **3.4. Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2019:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 118-2020-TCE de 12 de enero de 2021, dispuso al Consejo Nacional Electoral que se incorpore al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero",

Lista 3 entre las organizaciones políticas con derecho a recibir el Fondo Partidario Permanente; en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2021 de 16 de abril de 2021, reconoció al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, el derecho al Fondo Partidario Permanente, aclarando que el reconocimiento del derecho a una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos y no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determine el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De lo señalado, se determina que el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 cuenta con la **asignación** del recurso Público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019; sin embargo, la **entrega** de dicho recurso se encuentra condicionada al cumplimiento de lo establecido en la sentencia dentro de la Causa Nro. 797-2019-TCE de 21 de enero de 2020. Es pertinente enfatizar lo manifestado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro del análisis realizado en la referida sentencia que en su parte pertinente indica: “(...) Los hechos que provocaron la suspensión del registro de Sociedad Patriótica –a pesar del levantamiento injustificado y posterior de la medida- no se han subsanado ni enervan las responsabilidades del partido político para cumplir con la obligación de entrega de información contable prevista en la ley, ni tampoco impiden la imposición de las sanciones graduales previstas en el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (con las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución) pues **desde que la obligación se hizo exigible ha transcurrido en exceso el tiempo previsto para que la organización política regularice los informes requeridos**”. (Énfasis añadido). **3.5. Recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la Causa Nro. 025-2021-TCE de 29 de abril de 2021 dispuso al Consejo Nacional Electoral que se incluya al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 dentro del listado de organizaciones políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021, mediante la cual aprobó los valores para la asignación del Fondo Partidario Permanente 2020, incluyendo en el cálculo al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3. Adicionalmente, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que previo a la entrega de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

los recursos públicos asignados, se realice un informe respecto a la documentación contable y su información de respaldo presentado por las organizaciones políticas, conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En ese contexto, realizado el análisis de la documentación, se desprende que con respecto a la justificación de la creación y administración de la cuenta “Caja Transitoria” registrada en la documentación correspondiente al año fiscal 2015, la organización política únicamente ha remitido la sentencia del Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de la Causa No. 17294-2018-01267, que corresponde a un proceso instaurado por los representantes del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en contra del ex responsable económico de la organización; en dicha sentencia se resolvió:“(...) declara a Pedro Adolfo Moncayo, portador de la cédula de ciudadanía N.0600235881, ecuatoriano, culpable del delito de Abuso de Confianza, tipificado y sancionado en el Art. 187 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, (vigente a partir del 10 de agosto del 2014), sancionada con una (sic) la pena de 1 a 3 años de privación de la libertad, conducta que subsume la del Art. 560 del Código Penal, (que se encontraba vigente cuando empezaron a darse los hechos en el año 2012), y que se encuentra sancionada con una pena de 1 a 5 años de prisión, en el grado de autor directo, conforme lo determina el Art. 42. 1. a), del COIP, por lo que aplicando el principio de favorabilidad, se le impone la sanción establecida en el Código Penal, con las atenuantes del Art. 29 numerales 2, 6 y 7 ibidem; en consecuencia, en atención al Art. 73 del Código Penal, le condena a la pena de 8 días de prisión y multa de (\$ 6) seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; conforme el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, **se dispone el pago de la suma de (\$ 1'673.522 USD) un millón seiscientos setenta y tres mil, quinientos veinte y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, valor que deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Partido Sociedad Patriótica, una vez ejecutoriada la sentencia (...)**”. (Énfasis añadido).

Así mismo, la sentencia detallada en el párrafo que antecede es de naturaleza penal y no de carácter administrativo electoral por lo que no se establecen obligaciones de hacer o no hacer al Consejo Nacional Electoral pues la institución no consta como parte procesal, tal como bien lo señaló la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0825-M de 2 de agosto de 2021.

*En virtud de lo expuesto y con base a la documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, esta Dirección Nacional, no ha evidenciado el cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, así como de las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, concernientes a la regularización de los informes económicos financieros de ejercicios anteriores y su documentación contable, en lo relacionado a la cuenta "CAJA TRANSITORIA", como lo establece el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y su normativa reglamentaria aplicable para el efecto";*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-2021-0037-I de 1 de diciembre de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1770-M de 1 de diciembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: Una vez revisada la documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3; y, con base en las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, las resoluciones aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se **CONCLUYE:** Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que podrán financiarse con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes y en medida que cumplan con los requisitos que establezca la ley, **recibirán asignaciones del Estado sujetas a control**, como lo establecen los artículos 108 y 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 308 y 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en consecuencia, del análisis realizado, se desprende que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, cuenta con las asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2020; sin embargo, para la entrega efectiva de estos recursos, la organización política, pese a los reiterados requerimientos realizados por los órganos electorales, no ha regularizado los informes económicos financieros de ejercicios anteriores en lo que respecta a la creación y administración de la cuenta denominada "Caja Transitoria" la cual no consta en el plan de cuentas establecido para el efecto, situación que fue observada por el Consejo Nacional Electoral y la Contraloría General del Estado. En tal virtud, no





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

procede la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020.

Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, asignado al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por cuanto la entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada “Caja Transitoria” como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2020, asignado al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por cuanto la entrega del mismo, no es procedente en razón que la organización política no ha cumplido con la regularización de los informes económicos financieros correspondientes a ejercicios anteriores, en lo concerniente a la creación y administración de la denominada “Caja Transitoria” como lo establece la normativa constitucional, legal, reglamentaria y disposiciones emitidas por los organismos electorales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Estadística; y, al Representante Legal del **Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-5-8-12-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **EL PLENO**

##### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **11.** Conocer y resolver las impugnaciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)”;
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las

*reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral*”;

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso*”;
- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran oscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud. De las resoluciones sobre las objeciones en la etapa de inscripción de candidaturas y de los resultados numéricos provisionales, no cabe solicitud de corrección*”;
- Que el artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “*Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral, de extinción de dominio y penal, con estricta observancia del debido proceso*”;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, mediante sentencia señaló: “*(...) resulta necesario aclarar al Consejo Nacional Electoral que si bien a lo largo de las disposiciones del Código de la Democracia, se expresan los tiempos en plazos, lo que significa que todos los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del período electoral y/o periodo contencioso electoral; por el contrario fuera de estos períodos, la misma ley amplía para los órganos que conformamos la Función Electoral el tiempo para resolver los reclamos y acciones puestos a su conocimiento; por tal motivo, en los períodos no electorales y/o contencioso electorales a fin de garantizar la tutela efectiva de los derechos, el plazo debe contabilizarse exclusivamente en días y horas laborables (...)*”.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto al derecho del debido proceso y sus garantías que prevén en el artículo 76 de la Constitución, mediante sentencia No. 546-12- EP/20, señaló que: “23.3. La Legislación procesal está llamada a configurar el ejercicio del derecho al debido proceso y de sus garantías en el mareo de los distintos tipos de procedimiento, a través de un conjunto de reglas de trámite”;

- Que mediante oficio sin número y sin fecha suscrito por el Doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, el 05 de octubre de 2021, se presentó la solicitud del formato de formularios para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria del mandato en contra del Economista Dalton Rafael Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán;
- Que conforme se desprende de la razón de notificación emitida por la licenciada Elba Solís Ramírez, Responsable de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas (Encargada), consta que el 07 de octubre de 2021, se notificó al Economista Dalton Narváez Mendieta; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, con el contenido del oficio suscrito por el Doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal;
- Que mediante oficio sin número y sin fecha suscrito por el Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, el 19 de octubre del 2021, da contestación al pedido de revocatoria en su contra, propuesta por el Doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0708-M, de 21 de octubre de 2021, el ingeniero John Fernando Gambo Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remite al abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el Memorando Nro. CNE-UPSGG-2021-0242-M de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la Lic. Elba Solís, Responsable de la Unidad de Secretaría General de Guayas Encargada, través del cual se entrega la documentación relacionada a petición de Revocatoria de Mandato en contra del Economista Dalton Rafael Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-4802-M, de 22 de octubre de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Memorando Nro. CNE-DPGY-2021-

0708-M, de 21 de octubre de 2021, suscrito por el ingeniero John Fernando Gambo Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al que se adjunta el expediente de solicitud del formato de formularios para recolección de firmas de respaldo y promover la Revocatoria de Mandato, presentada por el doctor Leonidas Cevallos Carvajal en contra del economista Daltón Rafael Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4891-M, de 29 de octubre de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, manifiesta “(...) de la revisión efectuada en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, el señor CEVALLOS CARVAJAL LEONIDAS JACINTO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0904836251, se encontraba empadronado en las elecciones realizadas el 19 de febrero de 2017, en la provincia de Guayas, cantón Durán, parroquia Eloy Alfaro, Junta Nro. 14 (...) Así mismo, de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor CEVALLOS CARVAJAL LEONIDAS JACINTO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0904836251, NO registra suspensión de los derechos políticos y de participación (...);”

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0486-M, de 12 de noviembre de 2021, la ingeniera Sofía Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística, manifiesta que “(...) informo a usted señora Directora Subrogante que: el ciudadano LEONIDAS JACINTO CEVALLOS CARVAJAL, con cédula de ciudadanía Nro. 090483625-1 fue candidato en el año 2019 para la dignidad de Alcalde Municipal por la organización política Partido Adelante Ecuatoriano Adelante (PAEA), Lista 7 por la provincia de Guayas, cantón Durán, obteniendo 1.513 votos (NO ELECTO) (...);”

Que con informe No. 0132-DNAJ-CNE-2021 de 16 de noviembre de 2021, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1267-M de 16 de noviembre de 2021, da a conocer: “(...) Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria del mandato vigentes a la fecha, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el Doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en contra del economista Daltón Rafael Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos, establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Orgánica de Participación Ciudadana; y, literal b) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. NOTIFICAR a las partes la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes (...);*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2021 de 17 de noviembre de 2021, resolvió en su artículo único: **“INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el Doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en contra del economista Daltón Rafael Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos, establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, literal b) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”;
- Que de la razón de notificación sentada por Secretaría General, se constata que, se notificó al doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal; y al abogado Víctor Velasco Bustamante, Abogado Patrocinador, con el Oficio No. CNE-SG-2021-001226-OF, de 17 de noviembre del 2021, que anexa la Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2021, de 17 de noviembre de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de noviembre de 2021 al correo electrónico: [leo.cevallos@hotmail.com](mailto:leo.cevallos@hotmail.com); y, en el casillero judicial No. 3859 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el viernes 19 de noviembre de 2021;
- Que el 22 de noviembre de 2021, el doctor Leonidas Cevallos Carvajal, presentó un escrito solicitando el reclamo horizontal de aclaración como establece el artículo 253 COGEP, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite físicamente a la Presidenta de este Organismo Electoral, el Memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0845-M de 22 de noviembre de 2021, suscrito electrónicamente por el Ing. Jhon Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, e ingresado el 29 de noviembre de 2021, con el cual se remite el oficio suscrito por el doctor Leonidas Cevallos Carvajal, ingresado en la Delegación del Guayas con documento Nro. CNE-UPSGG-2021-0545-EXT, el 22 de noviembre de 2021;

- Que mediante sumilla inserta de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, en el memorando Nro. CNE-SG-2021-5308-M de 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el escrito de reclamo horizontal de aclaración presentado por el doctor Leonidas Cevallos Carvajal, para que se realice el trámite pertinente observando la normativa legal;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 25 numerales 3 y 14, 237 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no es competente para conocer y resolver en sede administrativa la petición que se ha presentado respecto de su resolución;
- Que en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los reclamos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. Del expediente de solicitud de formato de formularios para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria del mandato en contra del Economista Dalton Rafael Narváz Mendieta, Alcalde del cantón Durán, se desprende que, el señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, es la persona, que presentó dicha petición, en tal virtud, se establece que el accionante cuenta con legitimación activa para interponer el presente reclamo;
- Que de conformidad lo dispuesto en el último inciso del artículo 221 de la Constitución, concordante con el artículo 266 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las sentencias y resoluciones dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, constituirán jurisprudencia y por tal razón, serán de última instancia e inmediato





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cumplimiento. En este sentido, respecto del plazo para contabilizar los días y horas hábiles existe con el fin de garantizar la tutela efectiva de los derechos, existe pronunciamiento del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, que señala: "(...) resulta necesario aclarar al Consejo Nacional Electoral que si bien a lo largo de las disposiciones del Código de la Democracia, se expresan los tiempos en plazos, lo que significa que todos los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del período electoral y/o período contencioso electoral; por el contrario fuera de estos períodos, la misma ley amplía para los órganos que conformamos la Función Electoral el tiempo para resolver los reclamos y acciones puestos a su conocimiento; por tal motivo, en los períodos no electorales y/o contencioso electorales a fin de garantizar la tutela efectiva de los derechos, el plazo debe contabilizarse exclusivamente en días y horas laborables (...)". Tal es el caso que, los reclamos que sean puestos en conocimiento del Consejo Nacional Electoral y demás órganos electorales desconcentrados, durante los períodos no electorales, serán atendidos exclusivamente en términos que serán contabilizados en días y horas laborables. El doctor Leonidas Cevallos Carvajal, el 22 de noviembre de 2021, presentó un escrito solicitando el reclamo horizontal de aclaración como establece el artículo 253 COGEP, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, e ingresado en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el día 29 de noviembre de 2021, mediante Memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0845-M de 22 de noviembre de 2021, suscrito electrónicamente por el Ing. Jhon Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. De la razón de notificación suscrita por la doctora Gabriela Herrera, Secretaria General (S) del Consejo Nacional Electoral, notificó con la Resolución No. PLE- CNE-2-17-11-2021 de 17 de noviembre de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 17 de noviembre de 2021 al correo electrónico: [leo.cevallos@hotmail.com](mailto:leo.cevallos@hotmail.com); y, en el casillero judicial No. 3859 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el día viernes 19 de noviembre de 2021. En tal virtud, el accionante presentó el reclamo dentro del tiempo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que del análisis del informe, se desprende: "**4. ANÁLISIS DE FONDO. 4.1. Argumentación del accionante.** El ciudadano Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, presentó su escrito de reclamo horizontal de aclaración conforme lo establece el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "Al haberme notificado con fecha 17 de Noviembre del 2021,

a las 20h41 pm, con Oficio No. -CNE-SG-2021-00126-OF; CON LA RESOLUCION: PLE-CNE-2-17-11-2921 (Sic); **EN LA CUAL SE INADMITE la presente revocatoria del Mandato** la misma que **INTERPONGO RECURSO HORIZONTAL DE ACLARACION**, la misma que establece el COGEP, en su art. 253; DE DICHA RESOLUCION POR **NO ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA y ser OSCURO** (Sic) **SU PRONUNCIAMIENTO EN LO CONCORDANTE CON EL REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO EN SUS ARTS. 13 Y 14 literales b) y c) y el NUMERAL 3 DEL ARTICULO INNUMERADO A CONTINUACION DEL ART.25 DE LA LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA.** ESCRIMIDOS (Sic) EN RESOLUCION OSCURA (Sic) POR PARTE DE LA ABG. ANA FRANCISCA BUSTAMANTE HOLGUIN, DIRECTORA NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA (SUBROGANTE). Al no haber MOTIVADO EN FORMA CLARA Y PRECISA Y DESCONOCIENDO FALTA SUSTENTACION JURIDICA POR LA PARTE ACCIONADA DE LA PRESENTE REVOCATORIA DEL MANDATO EN SU ESPECIFICACION CLARA CONCORDANTE CON LOS **LITERALES b) y c) del presente Art. 14 del Reglamento de Consultas Populares iniciativa Popular normativa y Revocatoria, las mismas que nunca fueron contestadas por el Ec. Dalton Narváez Alcalde del Cantón Duran, como lo determina nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 numeral 7, literal l),** la misma que señala claramente **"Las resoluciones de poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda, y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."** Así como **y el NUMERAL 3 DEL ARTICULO INNUMERADO A CONTINUACION DEL ART.25 DE LA ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA, JURIDICOS QUE CONSTAN DENTRO DE LA PRESENTE REVOCATORIA Y QUE USTED COMO NORMA SUPREMA CON PRIMICIA SOBE** (Sic) **CUALQUIER LEY O RESOLUCION OSCURA** (Sic), **HECHO POR EL CUAL SOLICITO SU ACLARACIÓN, CONSIDERANDO A LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA SUPREMA CON PRIMICIA SOBE** (Sic) **CUALQUIER LEY O RESOLUCIÓN OSCURA** (Sic) **EMITIDA POR LA ABG. ANA FRANCISCA BUSTAMANTE HOLGUIN DIRECTORA NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA (SUBROGANTE)"**.

**4.2. Argumentación Jurídica sobre el reclamo.** El Doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, presentó la solicitud del formato de formularios para recolección de firmas de respaldo para promover



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la revocatoria del mandato en contra del Economista Dalton Rafael Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, el 05 de octubre de 2021, en la Delegación Provincial Electoral de Guayas.

En atención a la solicitud del señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-17-11-2021 de 17 de noviembre de 2021, resolvió en su artículo único: **"INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el Doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en contra del economista Dalton Rafael Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos, establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, literal b) y c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato".

En virtud de ello, el doctor Leonidas Cevallos Carvajal, el día lunes 22 de noviembre de 2021 presentó un escrito en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual, solicita el reclamo horizontal de aclaración como establece el COGEP, en el artículo 253, y que ha sido remitido por el Ing. Jhon Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante Memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0845-M, de 22 de noviembre de 2021 e ingresada en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el lunes 29 de noviembre de 2021.

Respecto a la solicitud de reclamo horizontal de aclaración como establece el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-17-11-2021 de 17 de noviembre de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral planteada por el doctor Leonidas Cevallos Carvajal, se debe considerar el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al derecho al debido proceso y sus garantías que disponen:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- (...) Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y **con observancia del trámite propio de cada procedimiento**".  
(Énfasis agregado)

*La Corte Constitucional se ha manifestado respecto al derecho del debido proceso y sus garantías que prevén en el artículo 76 de la Constitución en su sentencia No. 546-12- EP/20, señaló que:*

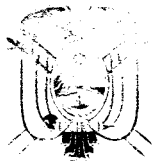
*“23.3. La Legislación procesal está llamada a configurar el ejercicio del derecho al debido proceso y de sus garantías en el mareo de los distintos tipos de procedimiento, a través de un conjunto de reglas de trámite”.*

*Además de la cita que antecede, la Corte Constitucional ha hecho una clasificación entre garantías propias e impropias, y denomina a las garantías impropias: las que no configuran por sí solas supuestos de violación del derecho al debido proceso (entendido como principio), sino que contienen una remisión a reglas de trámite previstas en la legislación procesal; y que, tienen dos requisitos: (i) la violación de alguna regla de trámite y (ii) el consecuente socavamiento del principio del debido proceso.*

*En el presente caso, se trataría de garantías impropias, en virtud que, el doctor Leonidas Cevallos Carvajal interpone ante el Consejo Nacional Electoral el reclamo horizontal de aclaración en contra de la Resolución No. PLE- CNE-2-17-11-2021, de 17 de noviembre de 2021, amparado en el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, y conforme artículo 1 del mismo cuerpo normativo establece: “Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral, de extinción de dominio y penal, con estricta observancia del debido proceso”, siendo evidente que, el Código Orgánico General de Procesos no es aplicable en materia electoral, por lo que, se incurriría en una violación al debido proceso, al inobservar el trámite propio de cada procedimiento.*

*Cabe mencionar que, este órgano de la Función Electoral, tiene que respetar y aplicar la normativa y los procedimientos en el ámbito netamente electoral, por ende, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establece un procedimiento específico y permite presentar algún tipo de reclamación inherente al ámbito administrativo electoral; hecho que, en la petición que es materia de análisis de este informe lo cual se evidencia que no tenemos competencia para atender lo solicitado.*

*Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que, el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en los numerales 3 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual, se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna en contra del peticionario.*

*De los antecedentes expuestos se considera inoficioso un mayor análisis del reclamo pretendido por el proponente, ya que, en aplicación a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: "(...) 1. Cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...)"*;

Que con informe No. 0134-DNAJ-CNE-2021 de 2 de diciembre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1332-M de 2 de diciembre de 2021, da a conocer: Con los antecedentes y argumentaciones expuestas, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los numerales 3 y 14 del artículo 25, 237 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral no es competente para conocer el presente reclamo; y, siendo obligación de este Órgano Electoral la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y sus reglamentos, en respeto al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y garantizando el derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 *ibidem*; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **INADMITIR** por improcedente el reclamo presentado por el Doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-2-17-11-2021** de 17 de noviembre de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** a las partes la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- INADMITIR** por improcedente el reclamo presentado por el Doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, en contra de la Resolución No.

**PLE-CNE-2-17-11-2021**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución No. **PLE-CNE-2-17-11-2021** de 17 de noviembre de 2021.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas; al Doctor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, y su abogado patrocinador Víctor Velasco Bustamante, en el correo electrónico [leo.cevallos@hotmail.com](mailto:leo.cevallos@hotmail.com), y en el casillero judicial No. 3859 de la Corte Provincial de Justicia, a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; al economista Daltón Rafael Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, y sus abogados patrocinadores: Miguel Romero Vásquez, Manuel John Fienco Zambrano, Paúl Romel Ortega Angulo y Francisco Javier Olivares Coll, en los correos electrónicos [mfienco@duran.gob.ec](mailto:mfienco@duran.gob.ec), [folivares@duran.gob.ec](mailto:folivares@duran.gob.ec), [mromero@duran.gob.ec](mailto:mromero@duran.gob.ec), [portega@duran.gob.ec](mailto:portega@duran.gob.ec), [fienco69@hotmail.com](mailto:fienco69@hotmail.com), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 086-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-6-8-12-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad

podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “**Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.-** Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: **a)** El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **c)** Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; **d)** Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **e)** Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; **f)** Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación; **g)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial; **h)** Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **i)** Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; **j)** Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **k)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; **l)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural; **m)** En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos; **n)** Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional; **o)** Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección; **p)** En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial; **q)** Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural; **r)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá

informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; **s)** Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto; **t)** Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural; **u)** Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural; **v)** Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y, **w)** Las demás que prevea la ley”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida”;

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;*

- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;*
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.”;*

- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “....- *Requisitos de admisibilidad.- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada*”;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “...- *Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa*”;
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)*”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “*Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada*